

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Segundo período de sesiones

PROYECTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION
DE PRIMEROS INVERSIONISTAS EN VIRTUD DE LA RESOLUCION II

Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de,
Bélgica, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRIMEROS
INVERSIONISTAS EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN II

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PRIMER INVERSIONISTA

A. Presentación de solicitudes

- i) La solicitud de inscripción como primer inversionista se hará por escrito en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e irá dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria para su presentación al Secretario General de conformidad con las disposiciones pertinentes de estas normas y procedimientos.
- ii) Ningún Estado podrá presentar una solicitud a la Comisión Preparatoria si el área respecto de la que se presenta la solicitud se superpone a las áreas de otros primeros inversionistas mencionados en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II o, en el caso de los solicitantes identificados en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, se superpone a áreas anteriormente designadas como áreas de primeras actividades.
- iii) En el caso de primeros inversionistas mencionados en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, a menos que la ausencia de superposición de áreas se confirme por otros medios mutuamente convenidos, se celebrarán consultas entre estos primeros inversionistas a fin de determinar si existe un conflicto de superposición respecto de las áreas solicitadas, y, en caso de haberlo, para tratar de solucionarlo.
- iv) Los Estados interesados mantendrán en todo momento a la Comisión Preparatoria plenamente informada de los esfuerzos que realicen para solucionar los conflictos de superposición de áreas y de los resultados de dichos esfuerzos.

B. Anotación de la solicitud

El Secretario General:

- a) anotará la solicitud
- b) acusará recibo de la solicitud
- c) conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos hasta que los necesite la Comisión Preparatoria.

C. Comunicación de la anotación

El Secretario General distribuirá los datos anotados a los miembros de la Comisión Preparatoria.

D. Transmisión de la solicitud para su examen

El Secretario General notificará inmediatamente al Presidente de la Comisión Preparatoria la recepción de la solicitud. Una vez que el Secretario General le haya notificado la recepción de la solicitud, el Presidente de la Comisión Preparatoria pedirá inmediatamente al Secretario General que convoque una reunión del Grupo de expertos mencionado en la sección III, B de las presentes normas y procedimientos. En un plazo de 15 días a partir de que reciba la decisión final del Grupo de expertos sobre la solicitud, el Presidente convocará a la Mesa a efectos de examinar la solicitud en el próximo período ordinario de sesiones de la Comisión Preparatoria.

II. Contenido de la solicitud

A. La solicitud incluirá la siguiente información:

- a) la identidad del solicitante y su cumplimiento de los requisitos pertinentes:

Si el solicitante lo es con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II

- indicación de si el solicitante es un Estado, una empresa estatal o una persona natural o jurídica, su nacionalidad o si está bajo el control efectivo del Estado certificador o de nacionales suyos

- confirmación de que el Estado certificador ha firmado la Convención.

Si el solicitante lo es con arreglo al inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II

- indicación de si la entidad posee la nacionalidad de uno o varios de los Estados mencionados o está bajo su control efectivo.

- confirmación de que el Estado certificador ha firmado la Convención.

Si el solicitante lo es con arreglo al inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II

- indicación de si el solicitante es un Estado, una empresa estatal o una persona natural o jurídica, su nacionalidad o si está bajo el control efectivo de uno o varios Estados en desarrollo.

- confirmación de que el Estado certificador ha firmado la Convención.

- b) cuando proceda, declaración que confirme que el Estado certificador ejerce un control efectivo sobre el solicitante.

c) información sobre la ubicación del área solicitada y las coordenadas que la delimiten:

- ubicación del área mediante la presentación de sus coordenadas geográficas
- cálculo de la superficie total del área solicitada (no necesariamente continua)
- división del área total solicitada en dos partes de igual valor comercial estimado;

d) los datos utilizados para determinar el valor comercial del área solicitada, en particular:

- ensayos realizados en relación con la prospección;
- levantamientos cartográficos, incluidos parámetros tales como morfología de los fondos marinos, batimetría, abundancia de nódulos, etc.;
- concentración de nódulos polimetálicos;
- ley de los nódulos o análisis químicos;

e) seguridad dada por el Estado certificador de la inexistencia o la solución de conflictos relativos a la superposición de áreas, de conformidad con la resolución II;

f) declaración o certificación, según proceda, acompañada de las especificaciones pertinentes, de que los gastos efectuados por el solicitante cumplen los siguientes requisitos:

que se trate de un gasto mínimo de 30 millones de dólares de los EE.UU. (calculados a valores constantes de 1982), de los que por lo menos el 10% se haya destinado a la localización, el estudio y la evaluación del área a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II;

que se haya efectuado con anterioridad al 1.º de enero de 1982 en el caso de los solicitantes con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, y con anterioridad al 1.º de enero de 1985 en el caso de los solicitantes con arreglo al inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II.

B. Una vez que la Mesa haya aprobado la inscripción de la solicitud, el Presidente de la Comisión Preparatoria pedirá al primer inversionista que efectúe el pago de 250.000 dólares de los EE.UU. en moneda convertible que se menciona en el apartado a) del párrafo 7 de la resolución II.

/...

El pago completo de la suma mencionada de 250.000 dólares vencerá dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición del Presidente de la Comisión Preparatoria que se indica supra, y las Naciones Unidas lo recibirán en dicho concepto.

III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

A. La Mesa examinará el contenido de la solicitud durante uno de los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Preparatoria.

B. Se establecerá un Grupo de expertos encargado de ayudar a la Mesa en el examen de la solicitud.

C. El Grupo de expertos se compondrá de 12 miembros, seis procedentes de Estados signatarios de la Convención que sean posibles Estados certificadores y seis de otros Estados signatarios. Tan pronto como cualquier otro posible Estado certificador firme la Convención, tendrá derecho a ser miembro del Grupo de expertos, y en tal caso el número de integrantes de los otros Estados signatarios de la Convención se incrementará también en un miembro.

Los expertos serán designados por la Mesa. Los candidatos serán propuestos por miembros de la Comisión Preparatoria. Ningún miembro podrá proponer más de tres expertos. Los miembros del Grupo de expertos deberán reunir los requisitos apropiados en materia de cartografía, cuestiones financieras y operaciones de extracción de minerales. Desempejarán sus funciones de manera imparcial. No poseerán intereses financieros en ninguna de las actividades relacionadas con la exploración de la Zona. Los expertos no divulgarán ningún tipo de información confidencial recibida durante el ejercicio de sus funciones, ni siquiera una vez que hayan cesado en su cargo.

D. El Grupo de expertos formulará su propio reglamento y lo presentará a la Mesa para su aprobación. El Grupo de expertos se reunirá normalmente y desempejará sus funciones durante los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Preparatoria. En un plazo de 21 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud al Grupo, los expertos decidirán si la solicitud se ajusta a las presentes normas y procedimientos. Se considerará que la solicitud reúne los requisitos necesarios para la inscripción, a menos que el Grupo de expertos decida por una mayoría de las cuatro quintas partes que la solicitud no se ajusta a las presentes normas y procedimientos.

E. Si se determina que una solicitud no se ajusta a las presentes normas y procedimientos, el posible Estado certificador podrá presentar información adicional en el plazo de 30 días, y en base a esta información los expertos volverán a examinar la solicitud y a adoptar una decisión definitiva en un nuevo plazo de 21 días.

En particular, si se determina que los solicitantes no han resuelto cualquier conflicto relativo a la superposición de áreas en la manera prescrita por los apartados a) y c) del párrafo 5 de la resolución II, o si el área respecto de la cual se presenta la solicitud se superpone con otras áreas de primeras actividades asignadas previamente, el Grupo de expertos informará sobre tal conflicto a la Mesa, y ésta devolverá las solicitudes a los interesados para que éstos resuelvan los conflictos derivados de la superposición de las áreas solicitadas.

F. El Grupo de expertos comunicará sus decisiones a la Mesa.

G. En el caso de que el Grupo de expertos decida que una solicitud se ajusta a las presentes normas y procedimientos, la Mesa aprobará la inscripción de la solicitud a no ser que en el plazo de 21 días la inscripción sea rechazada por consenso. Aun en el caso de que el Grupo de expertos decida que una solicitud no se ajusta a las presentes normas y procedimientos, en el plazo de 21 días la Mesa podrá decidir aprobar la inscripción de dicha solicitud por una mayoría de las tres cuartas partes.

IV. ASIGNACION DE AREAS

Una vez aprobada la inscripción de la solicitud, la Mesa designará por sorteo la parte del área que se reservará para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo. La otra parte del área se asignará al primer inversionista en calidad de área de primeras actividades.

V. CARACTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS Y LA INFORMACION

A. En el ejercicio de sus funciones, especialmente mientras estén examinando solicitudes de inscripción en calidad de primer inversionista y los datos contenidos en dichas solicitudes, el Presidente de la Comisión Preparatoria, los miembros de la Mesa y del Grupo de expertos, todos los funcionarios y el personal de la secretaría de la Comisión Preparatoria actuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y en el artículo 14 del anexo III de la Convención, así como en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución II, en lo que se refiere al carácter confidencial de los datos.

B. La información comercial confidencial o que sea objeto de derechos de propiedad industrial que figure en la solicitud se deberá presentar al Secretario General en un envoltorio lacrado cuyo contenido se indique claramente. Sólo podrán tener acceso a dicha información el Presidente de la Comisión Preparatoria, los miembros del Grupo de expertos y el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

C. Las personas autorizadas para conocer dicha información mantendrán su carácter confidencial y cualquier violación será objeto de sanciones; si cualquier entidad pertinente resulta perjudicada como consecuencia de dicha violación se la indemnizará debidamente de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

VI. INSCRIPCION

A. Inmediatamente después que la Mesa haya aprobado la inscripción y asignado al primer inversionista la parte del área no reservada, el Presidente de la Comisión Preparatoria, en nombre de ésta, extenderá por escrito al primer inversionista un certificado de inscripción oficial que lo acredite como primer inversionista.

B. El certificado contendrá los datos siguientes:

- a) información relativa a la identidad del Estado o los Estados certificantes y del primer inversionista
- b) la fecha de la decisión de la Mesa relativa a la inscripción
- c) las coordenadas geográficas de la parte del área asignada al primer inversionista y de la parte del área reservada
- d) una referencia al derecho exclusivo del primer inversionista a realizar primeras actividades en el área que se le haya asignado, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución II
- e) una referencia al cumplimiento por el primer inversionista de sus obligaciones derivadas, entre otras, del apartado e) del párrafo 1, de los apartados b) y c) del párrafo 7, y del párrafo 12 de la resolución II.

VII. INFORMACION RELATIVA A LA INSCRIPCION COMO PRIMER INVERSIONISTA

El Presidente de la Comisión Preparatoria informará a todos los miembros de dicha Comisión de cada una de las inscripciones que se produzcan en calidad de primer inversionista. Esa información contendrá la fecha de inscripción, la identidad del Estado o los Estados certificadores y del primer inversionista, y las coordenadas geográficas del área de primeras actividades y del área reservada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución II.

VIII. COMPATIBILIDAD CON LA CONVENCION

De conformidad con el apartado b) del párrafo 5 de la resolución II, antes de la entrada en vigor de la Convención, el Estado certificador velará porque las primeras actividades se realicen de manera compatible con ella.